Esquel, 21 de mayo de 2021.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------Los recursos de apelación interpuestos por el Dr. M. I. M. contra el punto 2.- de la Sentencia Interlocutoria N° 83/2021 del 31/03/2021 en representación de los accionantes mediante escrito digital del 31/03/2021 respecto del modo en que les fueron impuestas las costas, y por derecho propio mediante escrito digital del 6/4/2021 contra la regulación de su honorarios por bajos, concedidos el 5/4/2021 y el 7/04/2021 respectivamente y; ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- <u>A la apelación de los accionantes contra el modo en que</u> <u>les fueron impuestas las costas:</u> ----------

------La Juez "*a-quo*" hizo saber a las partes que se agotaron las vías procesales del presente trámite, e impuso a los accionantes las costas del mismo por entender que ninguno de los extremos invocados fueron probados.----------

------Se alzaron los denunciantes y pidieron se revoque dicho pronunciamiento por entender que no resulta aplicable a este proceso especial como pauta procesal el principio objetivo de la derrota en materia de costas, y solicitaron se impongan las mismas por su orden.----------

------Analizadas las actuaciones vemos que les asiste razón a los recurrentes, toda vez que tanto del resolutorio en crisis como de los dichos de los propios intervinientes, la situación de temor respecto del cuidado y asistencia de la Sra. Barría se originó en la "dinámica vincular deficiente entre los hermanos" (denunciantes y denunciado), circunstancia que fue corroborada a través de los profesionales intervinientes.----------

------Si bien no pudieron ser probados los extremos invocados al denunciar, entendemos que la dificultosa y compleja situación familiar acreditada justificó la necesidad de los denunciantes de recurrir a la jurisdicción a fin de velar por la tutela de los derechos de su madre adulta mayor. No puede derivarse del resultado del trámite obtenido que haya habido vencedores ni vencidos, atento la naturaleza de la problemática traída a conocimiento, por

lo que en esta ocasión cada parte abonará las costas causadas por su actuación, independientemente que haya ganado o no en el pleito.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde modificar el punto 2.- de la sentencia interlocutoria N° 83/2021 e imponer las costas en el orden causado.----------

------2.- <u>A la apelación del Dr. M. I. M. contra la</u> <u>regulación la regulación de sus honorarios por bajos</u>: ----------

------En el punto 2.- la jueza de grado reguló sus honorarios en 4 JUS ($11.622,28). Tuvo en cuenta para ello las pautas de los arts. 5, 6, 29, 46, 49 y ccdtes de la ley arancelaria.----------

------El letrado apeló dicha regulación por considerarlos bajos. Sostuvo que el presente tramitó como proceso especial regulado por el art. 40 de la Ley XIII Nº4 y que su intervención profesional se desarrolló en las dos etapas procesales, y concluyó que debieron al menos ser fijados en el mínimo legal establecido por el art. 7 de la ley citada.----------

------Entendemos que la apelación es procedente, resulta aplicable en todos los casos el límite preciso que el art. 7 cuarto párrafo de la ley arancelaria estipula, los honorarios mínimos **sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia**, no podrán ser inferiores a ocho (8) jus.----------

------Calculados los emolumentos conforme el valor JUS al momento del dictado de la resolución atacada (Res. Adm. 7259/20- D.A.), le asiste razón al apelante en cuanto que los mismos debieron ser fijados en $23.244,56 (8 jus). Corresponde modificar los honorarios regulados a favor del Dr. M. I. M. y establecerlos en el monto indicado precedentemente.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de los honorarios que no las genera.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) MODIFICAR el punto 2.- de la sentencia interlocutoria N°° 83/2021 del 31/03/2021, en cuanto fue objeto de apelación, quedando en definitiva impuestas **las costas del presente proceso por su orden.**----

------2°) MODIFICAR el punto 2.- de la sentencia interlocutoria N° 83/2021 del 31/03/2021, en cuanto fue objeto de apelación, quedando

regulados en definitiva los honorarios del Dr. M. I. M. en 8 JUS ($23.244,56).----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-